

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas y de terrenos de uso público de titularidad municipal, mediante la colocación de mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del art. 35.4 de la LGT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

Artículo 4.- Cuantía

1. La base imponible consistirá en la superficie del aprovechamiento utilizado, expresada en metros cuadrados.
2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las Tarifas contenidas en el apartado 3, atendiendo a la duración del aprovechamiento.
3. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

TARIFA

EUROS

Anual	20,44 €
Mensual	3,04 €

A los efectos anteriores, el periodo mensual será el comprendido entre el primero y último día de cada mes; y el periodo anual el comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores se multiplicará por el coeficiente del 1,45.

4. Suprimido por acuerdo plenario de 26/10/2021 (BOP N° 215, de 08/11/2021).

5. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 3 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

Artículo 5.- Devengo y obligación de pago

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta Ordenanza y por el periodo de tiempo efectivamente autorizado.

B) En el supuesto de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, el día uno de enero de cada año.

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación debidamente notificada junto con la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados e incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, mediante ingreso de la misma dentro del periodo voluntario de pago que apruebe para cada ejercicio el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período impositivo autorizado.

No obstante, se podrá prorratear por trimestres naturales completos el ejercicio de primera instalación de una terraza para locales de nueva apertura y baja definitiva, siempre que el aprovechamiento sea anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y aportar la documentación exigida por el art 7 de la vigente Ordenanza Reguladora.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4.- Cuando, por causa imputable al Ayuntamiento, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, salvo en los supuestos previstos en el último párrafo de este apartado, procederá la devolución del importe correspondiente.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado; tampoco dará lugar a la devolución, total o parcial, la retirada de las instalaciones no autorizadas, aun cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la tasa. No obstante, las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se revoque por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del siguiente trimestre natural. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tienen carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 7º. Ingreso.

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de liquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar, y que será notificada al interesado/a.

A estos efectos, la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento u ocupación realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, se exigirá el pago por el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

Disposición transitoria

Durante el primer trimestre de 2022 los servicios de Gestión Tributaria giraran las liquidaciones correspondientes al alta en la matricula de contribuyentes de este tributo.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.